

EN LO PRINCIPAL

: Denuncia criminal.

OTROSÍ

: Diligencias solicitadas al Ministerio Público.

S. J. de Garantía



SERGIO AGUILÓ MELO, LAUTARO CARMONA SOTO, CRISTINA GIRARDI LAVÍN, TUCAPEL JIMÉNEZ FUENTES, HUGO GUTIÉRREZ GÁLVEZ, todos Diputados de la República, domiciliados para estos efectos en el Congreso Nacional, Avda. Pedro Montt s/n, Valparaíso, **ROBERTO D'ORIVAL BRICEÑO**, hermano de detenido desaparecido, y **LORENA PIZARRO SIERRA**, Presidente de la Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos (AFDD), domiciliados ambos para estos efectos en Doctor Sótero del Río 326, oficina 707, Comuna de Santiago, a SS. con respeto decimos:

Interponemos denuncia criminal por los hechos que describiremos, los que se encuadrarían en el tipo penal de Vejación Injusta, cometidos en contra de las víctimas inmediatas y mediatas de la dictadura militar, como de la sociedad chilena en general, en particular de aquellas personas ofendidas por la actuación de los agentes de la extinta Dirección Nacional de Inteligencia Nacional (DINA), ello por el proceder del Alcalde de la Comuna de Providencia **CRISTIÁN LABBÉ GALILEA** y demás sospechoso de este ilícito, como de todos los que resulten responsables durante la investigación. Fundamos esta presentación en los antecedentes que pasamos a exponer.

1. Relación de los hechos

Los días 16 y 17 de noviembre la prensa informa que se prepara y efectuará, para lo cual se han cursado las invitaciones respectivas, un "homenaje" el día 21 del presente, en el Club Providencia, de la misma comuna, ello respecto de **MIGUEL KRASSNOFF MARTCHENKO**, quien siendo Oficial de Ejército integró y fue un agente operativo

determinante de la DINA (siendo conocido como el temible "Capitán Miguel"), además, como parte importante de la comunidad nacional está informada, aquel se encuentra indagado, procesado y condenado en decenas de causas de derechos humanos, por su responsabilidad en los más graves crímenes de guerra y lesa humanidad, incluidas las ejecuciones sumarias, desapariciones forzadas y torturas.

Es del caso que la tarjeta de invitación a la actividad referida, que ofende y humilla la memoria y dignidad de las víctimas inmediatas y mediatas, como de la sociedad, por cierto de manera injusta y dolorosa, acorde lo ha publicitado la prensa, en su primer párrafo es del siguiente tenor: "**Cristián Labbé Galilea, Alcalde de Providencia** y la Directiva de la Corporación por la Justicia, la Verdad Histórica y el Respeto por el Estado de Derecho en Chile, tienen el agrado de invitar a Usted a un Acto en Homenaje al Brigadier (R) del Ejército Miguel Krassnoff Martchenko que se realizará el próximo día Lunes 21 de Noviembre de 2011 a las 19.00 hrs. en el Club Providencia (Pocuro 2878), Comuna de Providencia" (el destacado es nuestro).

En el segundo párrafo de la invitación en cuestión, que recordemos está a nombre de una Corporación y del Alcalde y funcionario público CRISTIÁN LABBÉ, hace precia alusión a que el ex agente KRASSNOFF MARTCHENKO está preso "por Servir a Chile"; es decir, es inequívoca la alegoría, beneplácito y satisfacción pública, de quienes la convocan (incluso se dieron a la tarea de invitar al Presidente de la República), por los crímenes que cometió ese militar (calificados como un servicio), ello en detrimento y ofensa del conjunto de sus víctimas y la sociedad.

El sentido del acto, que compromete a los que invita y que se celebraría en un Club aparentemente de dependencia municipal o que recibiría aporte municipal o fiscal en general, es un ensalzamiento del accionar del ex agente aludido, ya que se valora aquello por lo que justamente ha sido condenado, que es ser un criminal que ha violado de manera sistemática los derechos humanos, o sea estamos frente es una verdadera

apología del odio nacional (el que está expresamente repudiado y prohibido por el artículo 20.2 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos).

A pesar del revuelo que ha causado el hecho, el Alcalde LABBÉ, sin retractarse o acusar error, muy por el contrario, ha respaldado la actividad en cuestión y ha intentado enmarcarla dentro de la libertad de expresión y pensamiento.

Ciertamente que un Alcalde puede pensar lo que estime, pero la libertad de expresión, sobre todo desde la perspectiva penal y de respeto a los derechos humanos (ya que no le podemos exigir humanidad, sentido común ni decoro al Sr. LABBÉ), tiene límites, o creará aquel que una autoridad podría, por ejemplo, excusarse en esa libertad para hacer público su agrado y felicitación por el holocausto judío, la perpetración de genocidio o la violación de mujeres. En esa esfera de situaciones el artículo 19.3 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos es claro en impedir que, valiéndose de esa libertad de expresión (que conlleva deberes y responsabilidades especiales) se violente el respeto o dignidad de los demás o se afecten precisos y valiosos bienes jurídicos, como en efecto ocurrió, por lo que no nos queda más que recurrir a la ley penal y normativa internacional para que se garantice ese respeto y se sancione el accionar ilícito.

Por lo demás, habiendo participado de mano propia MIGUEL KRASSNOFF MARTCHENKO en la desaparición forzada de un sinnúmero de compatriotas y siendo una de las consecuencias perennes de ello la tortura psicológica de los familiares y cercanos de los ofendidos, humillar a las víctimas mediatas con homenajes al victimario y reconocimiento por los latrocinios cometidos es simplemente vejatorio y delictivo, máxime si ello obra un funcionario o autoridad pública. Tan cierto y relevante, para el derecho y la comunidad internacional, es la ocurrencia de la tortura que cuando AUGUSTO PINOCHET UGARTE fue detenido en Gran Bretaña, para su extradición, el Juez Ronald David Bartle, en la sentencia de 8 de octubre de 1999, del Tribunal de Bow Street, en lo pertinente y como uno de los fundamentos para aprobar la extradición de PINOCHET

UGARTE, señaló que: “Mientras que las desapariciones se refieren a la tortura, el efecto sobre las familias de los desaparecidos entra en el campo de la tortura psíquica”.

2. Apreciación jurídica.

Los hechos precedentemente narrados, que son relevantes, ya que no se trata precisamente de un homenaje a MAHATMA GHANDI ni a uno de sus discípulos, nos llevan a sostener que podemos estar en presencia de un delito de Vejación Injusta (Art. 255 del Código Penal).

Ese tipo penal, perpetrado por funcionario público (y un Alcalde lo es), busca proteger la dignidad de aquellas personas, ciudadanos en general en una situación de indefensión, que injustamente se ven ofendidos o humillados, en este caso por la **exaltación de la figura de un victimario entre los familiares y el entorno de quienes padecieron de la sevicia y crueldad de criminal**, ya que no tienen la obligación y no deberían quedar expuestos a soportar ese vejamen, ni han provocado o generado la agresión.

Ya se indicó en los hechos que incluso el Pacto de Derechos Civiles y Políticos busca impedir que se proceda del modo que se ha descrito y que denunciamos. Ello, también, debe ligarse a la Convención Contra la Tortura y otros tratos y Penas Cruelles, Inhumanas y Degradantes, demás instrumentos internacionales pertinentes y obviamente lo preceptuado en nuestra Carta Magna, especialmente en el artículo 5° y 19° N° 1 de ella.

POR TANTO, en mérito a lo expuesto y a las disposiciones anteriormente citadas, como lo previsto en el artículo 81 y ss. y 104 y ss. del Código Procesal Penal,

SÍRVASE SS. tener por interpuesta denuncia, por los hechos descritos, remitir los antecedentes al Ministerio Público, ordenándole seguir adelante con la investigación, a objeto que se indaguen los mismos y en su momento puedan ser sancionados todos los responsables, sea en calidad de autores, cómplices o encubridores de tales.